

RES. 768/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001239, Ent. N° 960/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia Departamental de Paysandú (IDP) y los Vecinos del Barrio Parque Municipal (los Vecinos);

RESULTANDO: 1) que según surge del convenio proyectado, el 16 de mayo de 2013 se suscribió un Acuerdo Marco entre la IDP y OSE, en el que se establecieron las bases para la ampliación de las redes de saneamiento de la ciudad de Paysandú;

2) que en la oportunidad y por el proyecto de convenio remitido, la IDP se obliga: a) a autorizar las obras y exonerar los costos de permisos y tasas municipales, b) a aportar el servicio de retroexcavadora, c) a suministrar los áridos necesarios para la obra, y d) a reponer los pavimentos de calzada;

3) que los Vecinos se obligan a abonar el 70% del costo de tubería;

4) que OSE se obliga: a) a elaborar el proyecto ejecutivo y presupuesto de oficina, b) ejecución de la obra de ampliación de la red, las conexiones prediales por administración, entregando la misma a la IDP, a los efectos de la reposición de los pavimentos de calzada, y c) dirección de obra;

5) que la Jefatura Técnica Departamental de Paysandú, con fecha 4 de febrero de 2020 informa que los aportes de cada de

una de las partes para la ejecución de las obras identificadas con el Número de Plano 44.985, son los siguientes: (i) U.R.1.296, 70 de cargo de la OSE, (ii) U.R. 664,10 de cargo de la IDP, y (iii) U.R. 85,80 de cargo de los Vecinos;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de OSE N° 173/20, del 19 de febrero de 2020, aprobando el proyecto de convenio remitido;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República dispone: *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que de acuerdo con lo estipulado por la Ley N°11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y está habilitado a celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

3) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, establece compete al Intendente Departamental representar al Departamento en sus “contrataciones con órganos oficiales o privados” (numeral 9) y tiene asimismo a su cargo la administración “de los servicios de saneamiento” (numeral 20). Asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de dicha Ley lo faculta a acordar con otras autoridades, respecto de servicios que le sean comunes;

4) que, en consecuencia el convenio remitido encuadra en el ámbito de competencia de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte está amparada por la causal de excepción al

procedimiento competitivo establecida en el artículo 33 Literal C) Numeral 1º del T.O.C.A.F, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

5) que los gastos que se deriven de la ejecución del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerandos 5);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en OSE;
- 4)** Comunicar a la Intendencia de Paysandú;
- 5)** Devolver las actuaciones.

dc